

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2010-00403-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, con requerimiento. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

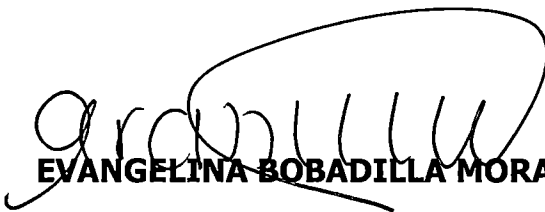
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

FR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00682-00**, informando que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá no ha atendido el requerimiento efectuado en audiencia anterior. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

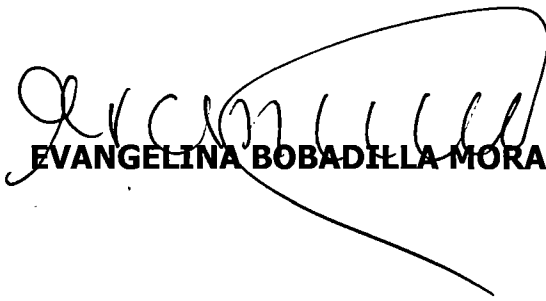
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiséis (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se dispone REQUERIR nuevamente al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá a efecto que se sirva allegar con destino a este proceso copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente con radicado 2014-183 que cursó en esa sede judicial, en los términos dispuestos en audiencia de fecha 20 de octubre de 2022. Ello en consideración a que según la resolución N° DESAJBOR22-6741 del 1° de diciembre de 2022, el cierre temporal de la oficina de archivo se mantuvo hasta el 12 de mayo de 2023.

Por secretaria, ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 61 FIJADO HOY 23 JUN 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00382-00**, informando que revisado la plataforma del Banco Agrario se evidencia el título N° 400100008842925 producto de la conversión efectuada por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá en acatamiento a lo dispuesto en auto anterior, respecto del cual, se encuentra pendiente resolver sobre su entrega. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se dispone la entrega del título judicial N° 400100008842925 al abogado CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO quien funge como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con las facultades de recibir y cobrar títulos conferidas en el poder inicial.

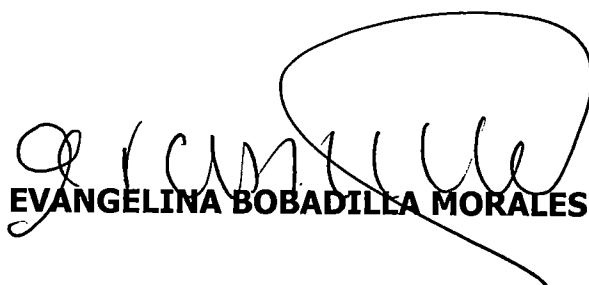
En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, mediante pago directo.

ADVERTIR al extremo demandante, que la autorización de entrega de los dineros al abogado deviene de la facultad para recibir y cobrar en nombre de su poderdante, conforme al poder conferido, más no, en virtud del pacto realizado en el contrato de prestación de servicios, por cuanto el mismo se tiene por "no escrito" atendiendo lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
~~61~~ FIJADO HOY ~~29 JUN. 2023~~
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00612-00**, informando que desde la notificación que por estado se efectuó del auto de fecha 20 de agosto de 2021, que requirió a la parte demandante a efecto que notificara el auto admisorio de la demanda, no se ha adelantado diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

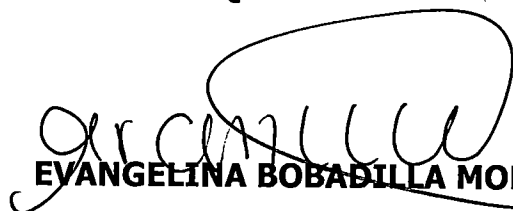
Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 8 de noviembre de 2017, e instársele a la parte actora adelantará los trámites tendientes a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda mediante providencias del 20 de marzo de 2019, 12 de mayo de 2021, 29 de junio de 2021 y últimamente 20 de agosto de 2021 donde se le requirió a efecto que procediera a tramitar en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que a la fecha ninguna actuación haya adelantado.

En consecuencia, como quiera que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación que por estado se efectuó del auto que admitió la demanda, sin que se hubiere acreditado alguna gestión para lograr la integración del contradictorio, este Despacho en aplicación del parágrafo del art. 30 del C.P.L. decreta el **ARCHIVO** del presente proceso.

Para el efecto, Secretaría proceda al registro de la actuación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 61 FIJADO HOY 9 JUN 2023 A LAS
8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00311-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, con requerimiento. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

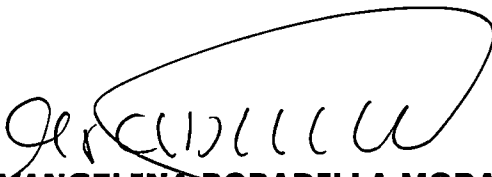
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

FR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 20 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00314-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, con requerimiento. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

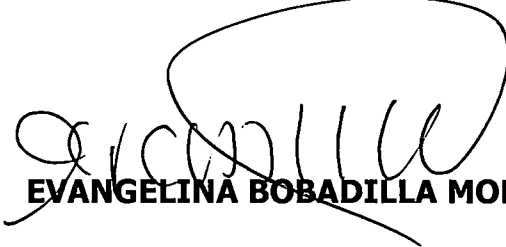
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 400.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una las demandadas, esto es, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00422-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá. Presentando la liquidación de costas ordenadas, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante, esto es, JORGE ALBARRACIN SILVA,.....**\$800.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo del demandante ,.....**\$200.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 1.000.000**

Son: UN MILLÓN PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

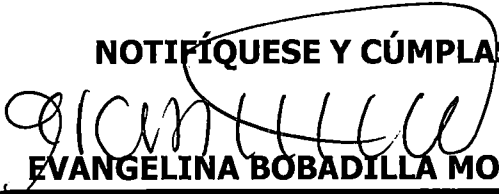
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00445-00**, informando que desde la notificación que por estado se efectuó del auto de fecha 19 de agosto de 2022, que requirió a la parte demandante a efecto que notificara en debida forma el auto admisorio de la demanda, no se ha adelantado diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

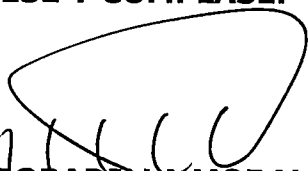
Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 31 de julio de 2019, e instársele a la parte actora adelantará los trámites tendientes a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda mediante providencias del 13 de diciembre de 2021 y 19 de agosto de 2022 donde se le requirió a efecto que procediera a tramitar en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que a la fecha ninguna actuación haya adelantado.

En consecuencia, como quiera que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación que por estado se efectuó del auto que admitió la demanda, sin que se hubiere acreditado alguna gestión para lograr la integración del contradictorio, este Despacho en aplicación del parágrafo del art. 30 del C.P.L. decreta el **ARCHIVO** del presente proceso.

Para el efecto, Secretaría proceda al registro de la actuación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 61 FIJADO HOY 2^a JUN 2023 A LAS
8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00038-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A..\$ **8.120.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$**8.120.000**

Son: OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

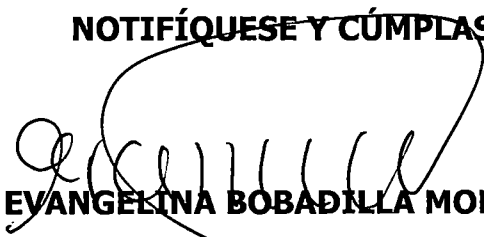
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., Veintidós (22) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00061-00**, informándole que el pasado 21 de abril del 2023, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

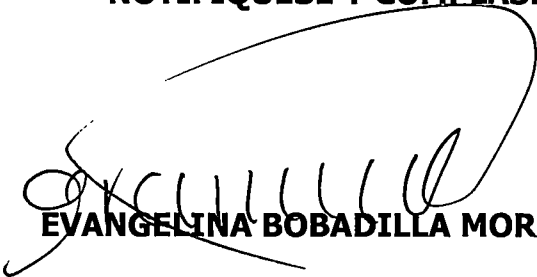

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 66 a 69 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

29 JUN. 2023

NUMERO 61 FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00172-00**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega de dineros a su favor. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

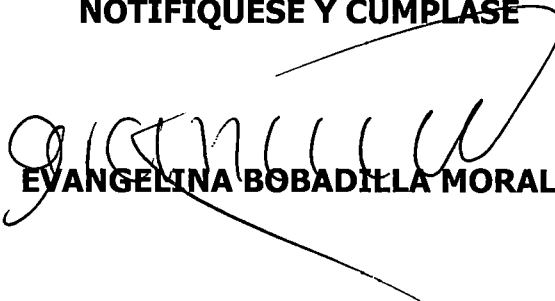
Visto el informe secretarial, como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de depósitos ordenada en auto anterior, aportando para el efecto ratificación de facultades inicialmente conferidas, entre ellas, las de recibir y cobrar títulos, se dispone ordenar la entrega a la abogada CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON identificada con cédula de ciudadanía N° 52.716.449 y T.P. 132.236.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00194-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2023).

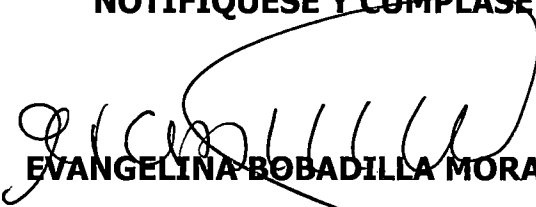
Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 300.0000 - como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de ochocientos mil pesos M/l. (\$800.000) cargo de cada uno de los recurrentes, esto es, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00213-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

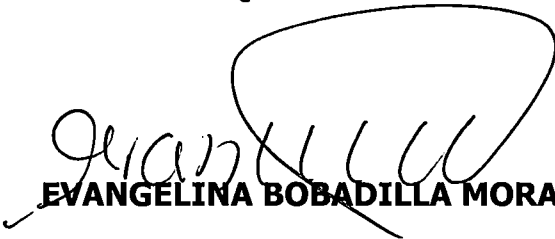
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, AFP PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

FR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 2ª JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00272-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandado, esto es, MAURICIO GUTIÉRREZ CRISTANCHO.\$ **5.800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **0-**

TOTAL.....\$ **5.800.000**

Son: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

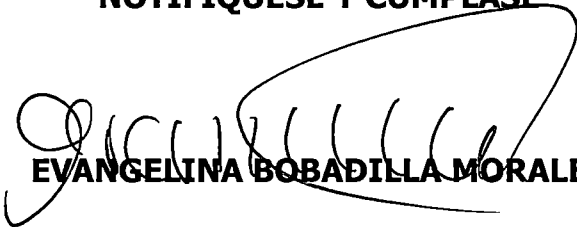
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., Veintidós (22) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00066-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 400.000= como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de ochocientos mil pesos M/l. (\$800.000) cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 01 FIJADO HOY 29 JUN, 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00111-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....\$ **1.800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$**1.800.000**

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

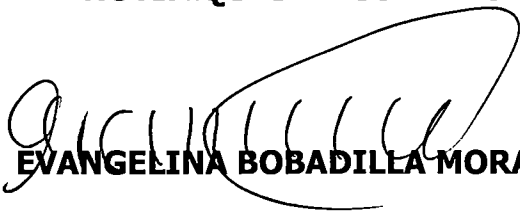
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00323-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá. Presentando la liquidación de costas ordenadas, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la parte
ejecutante,.....**\$1.160.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo del recurrente
,.....**\$300.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 1.460.000**

Son: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

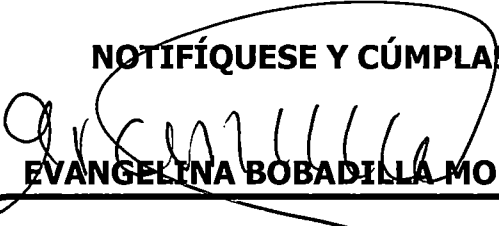
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00599-00**, informando que la parte demandante allega al expediente trámite de notificación del auto admisorio y solicita se continúe con el trámite respectivo. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aduce haber notificado personalmente a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, se observa que, aunque está dirigida a la dirección oficial de notificaciones de demandada, se adjuntó citatorio de que trata el Art. 291 del CGP.

Es decir, hace una mezcla de legislaciones sobre el envío del citatorio contemplado en el Art. 291 del C.G.P., con la notificación personal por medios electrónicos regulada por la hoy Ley 2213 de 2022.

Por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada, bien sea a través de lo previsto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad, y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta última advertencia que valga precisar, debe efectuarse al realizar el "aviso de notificación" contemplado en el Art. 292 del CGP, se recuerda, si es que adelanta las diligencias de notificación de esta forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0005200**, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto inmediatamente anterior que inadmitió la contestación de demanda, así mismo se encuentra vencido el termino de subsanación de contestación sin que se haya presentado pronunciamiento al respecto. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de calenda 21 de noviembre de 2023, a través del cual se inadmitió la contestación de la demanda al no cumplir con lo señalado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS, no obstante, ha de **RECHAZARSE POR IMPROCEDENTE**, en tanto dicho proveído conforme a lo previsto en el art. 64 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, corresponde a aquellos que el legislador denominó de «*Sustanciación*», frente a los cuales no cabe recurso de reposición, si se tiene en cuenta que el artículo 63 *ibídem* permite interponer esa clase de recursos en los juicios laborales únicamente contra los proveídos interlocutorios. Igual suerte correrá el recurso de apelación que presentó de manera subsidiaria al no estar enlistado dentro de las providencias susceptibles de este recurso, en los términos del art. 65 del CPT y SS.

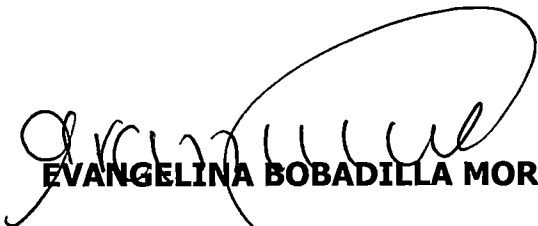
No obstante lo anterior y dados los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandada, resulta apropiado señalar que, el fundamento sobre el cual se fincó la inadmisión de la contestación de la demanda, consistió en que el togado no cumplió con la carga procesal de aportar las pruebas que reposan en su poder y que fueran solicitadas por la parte demandante en su escrito de demanda, ello, al ser requisito contenido en el numeral 2° del

parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS¹, como se precisó en la providencia objeto de reparo al punto que se le señaló que *"en tanto no aportó los documentos relacionados en la demanda y que se señala, se encuentran en su poder o en su defecto las razones por las cuales no le resulta posible arrimarlos"*, de ahí que la causal de inadmisión se acompasa a la legislación procedimental del trabajo, exigido en la providencia objeto de inconformidad.

Razón por la cual, deberá proceder a subsanar la demanda en los estrictos términos indicados en la providencia de fecha 21 de noviembre de 2022. Para tal efecto, es de advertir que la providencia se notificó el día 22 de noviembre de 2022 y el 23 de noviembre siguiente, la parte demandada interpuso el recurso, actuación con la que interrumpió el término de subsanación de la contestación a la demanda, cuando apenas transcurrió 1 de los 5 días previstos en el parágrafo 3 del art. 31 del CPT y SS, por lo tanto, el término pendiente de 4 días, se reanuda al día siguiente a la notificación de la presente providencia, ello, en los términos del artículo 118 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 61 **FIJADO HOY** 20 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

¹ **PARÁGRAFO 1o.** La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...) 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00140-00**, informando que la parte actora dentro del termino legal presentó escrito de subsanación de la demanda, así mismo presenta solicitud de desistimiento de la misma. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

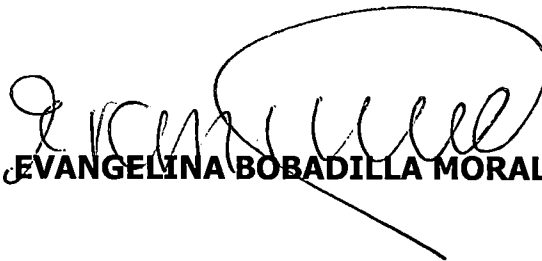
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la solicitud de desistimiento se elevó previo a integrarse el contradictorio, y, en razón a que el desistimiento, en este momento procesal no resulta procedente en voces del artículo 314 del CGP, lo propio es dar curso a la petición como un retiro de demanda conforme a lo previsto en el artículo 92 ibídem, mismo al que se **ACCEDE**, sin lugar a la imposición de costas, pues se repite, se presentó previo a integrarse la Litis.

De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia el Despacho se releva de resolver sobre la subsanación de la demanda, por lo tanto, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** de la demanda, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

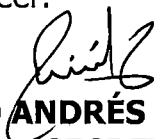
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00144-00**, informando que la demandante adelantó diligencias de notificación a las encartadas de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Pongo de presente que las demandadas presentaron contestación de demanda en oportunidad Servientrega S.A., presenta además llamamiento en garantía. La parte actora allega reforma de demanda en término, misma que remitió a los buzones electrónicos de las encartadas. Finalmente, para lo pertinente hago notar que, aunque en el sistema de actuaciones judiciales siglo XXI aparece registrado el proceso al Despacho desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER** personería a los abogados (1) ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA como apoderado de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., (2) VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA como apoderada de TIMÓN S.A.; (3) CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS como apoderado de SERVIENTREGA S.A. y (4) JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN como apoderada de TALENTUM TEMPORAL S.A.S., en los términos y para los fines señalados en los poderes especiales a ellos conferidos.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados en oportunidad por ALIANZA TEMPORALES S.A.S., TIMÓN S.A., SERVIENTREGA S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las citadas demandadas.

De otro lado se evidencia que, SERVIENTREGA S.A., llama en garantía a la también demandada TIMÓN S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de mandato sin representación desde el 1 de abril de 2007 y que actualmente está

vigente, en el que se estipuló en su clausulado entre otras cosas, la denuncia en pleito por parte del Mandante al Mandatario en caso de demanda Laboral así como que la empresa TIMÓN SA, se obligaría a cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le exigiera la nómina.

En tal sentido, sabido se tiene que la figura de la Denuncia del Pleito se encontraba regulada en el artículo 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y que con la entrada en vigencia del CGP mediante la ley 1564 de 2012, fue derogado en los términos del literal c) del art. 626 de ésta última normatividad, sin embargo, como quiera que la cláusula se pactó inclusive antes de la entrada en vigencia de la nueva ley procedimental y a la fecha se encuentra vigente conforme se demuestra con la documental arrojada al proceso, en virtud de lo dispuesto en el art. 1602 del Código Civil que estipula que los contratos son ley para las partes, no resulta dable soslayar su estudio, máxime cuando de acuerdo a lo pactado, en caso de demanda laboral, la empresa TIMON S.A. ésta se obliga a cumplir con todas las obligaciones legales que recaigan en cabeza de SERVIENTREGA S.A., por lo tanto se tiene que su naturaleza no es otra que un llamamiento en garantía, independiente de su denominación.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de TIMÓN S.A., para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P. **CÓRRASE TRASLADO** de por el término de diez (10) días, mismo que empezará a correr desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia en tanto que ya se encuentra vinculado a este juicio y le fue remitido el escrito que contiene el mentado llamamiento.

Vencido aquel término, se pronunciará el Despacho respecto a la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 61 FIJADO HOY 29 JUN 2023 LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. Encontrándose dentro del término de ejecutoria, en la fecha pasa al Despacho el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00166-00**, previa consulta y autorización verbal de la señora juez. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

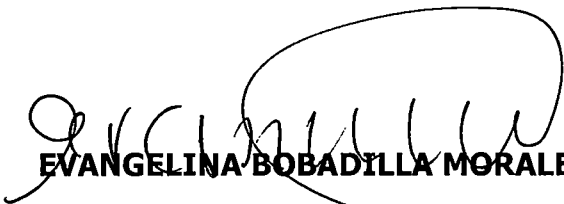
Visto el contenido del informe secretarial, revisada la foliatura se evidencia que en auto de fecha 15 de mayo de 2023 y notificado en estado 49 del 23 de mayo del mismo año, se tuvieron notificadas por conducta concluyente a las sociedades MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A. y VILTEC SAS en calidad de integrantes del consorcio REDES ZONA 4 MV, se dio por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia prevista en el art. 77 del CPT Y SS para el 06 de septiembre de 2023 a las 9:00 am.

Sin embargo, es de advertir que esta sede judicial, en pretérita oportunidad ya había realizado pronunciamiento al respecto, es así como en auto de fecha 22 de marzo de 2023, fijó fecha para realizar audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS el día 02 de agosto de 2023 a las 12:30 del día.

De manera que, al advertirse duplicidad de decisiones por error totalmente involuntario, se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 15 de mayo de 2023, conservando plena validez el auto de fecha 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00184-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

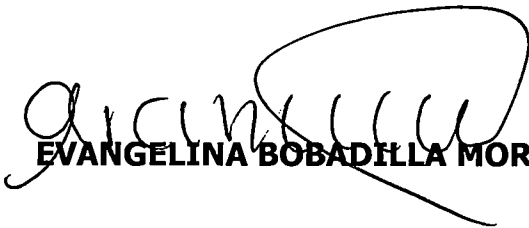
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aporta trámite de notificación remitido al correo electrónico de la demandada de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente C.M.S EMPAQUES S.A.S., tuvo acceso a ese mensaje de datos.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto a la demandada le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje conforme lo exige el Art. 8º de la citada normativa para entender surtida la notificación personal por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00215-00**, informando que la sociedad CIFIN SAS, allega respuesta al oficio ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

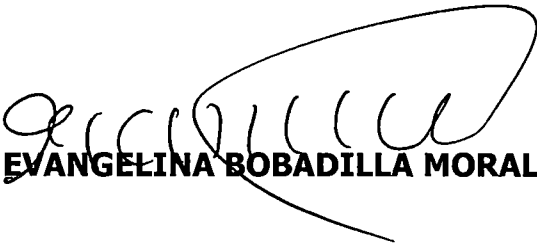

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la entidad CIFIN SAS allega respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, en el que se le solicitó informara si el accionado posee productos financieros, indicando para el efecto, que posee dos cuentas de ahorro inactivas en las entidades financieras Bancolombia y Davivienda S.A., documental que se incorpora al expediente y se pone en conocimiento del accionante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

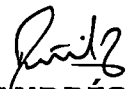

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0040900**, informando que la parte demandante allega trámite de notificación por medios electrónicos, en virtud del cual, AFP PROTECCIÓN Y AFP PORVENIR S.A. presentaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal, no ocurre lo mismo con COLPENSIONES, sin embargo, al revisar la constancia de notificación, se evidencias que no se certifica por parte de la empresa de correo postal el acuse de recibido. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

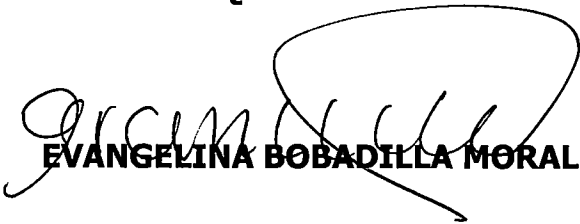
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que a pesar que la parte demandante surtió vía correo electrónico la notificación del auto admisorio a COLPENSIONES, lo cierto es que, la empresa de correo postal autorizado no dejó constancia en su certificación del acuse del recibido como sí ocurrió con las demás demandadas, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante a efecto que se sirva aportar constancia de la recepción de dicho mensaje de datos, o en su defecto, volver a intentar la notificación.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis se resolverá de manera conjunta sobre la totalidad de contestaciones de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO
NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00423-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvasse proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ identificado con C.C.70.960.776 y T.P. N° 33.163 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

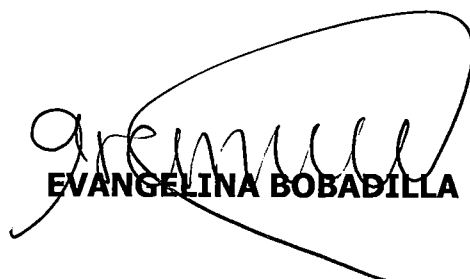
Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EMILI YESENIA SUAREZ CAMELO** en contra de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00425-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado EDGAR CAMILO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 80.192.746 y T.P. N° 205.423 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

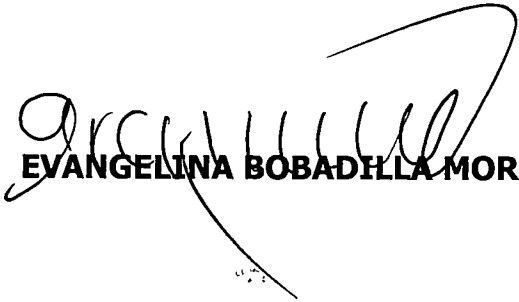
Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SANDRA JANETH FARFÁN BAUTISTA** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL CLEAN SERVICES S.A.S.**

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 29 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO